



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00715 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS RODRIGUEZ CC 71.084.098

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIRIAM ESTHER BORRERO ROSA (QEPD)
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose a despacho demanda verbal de pertenencia seguida por ORLANDO DE JESUS RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial contra, los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora MIRIAM ESTHER BORRERO ROSA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 22.420.920, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del CGP, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por ORLANDO DE JESUS RODRIGUEZ identificado con CC 71.084.098, por intermedio de apoderado judicial contra, los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MIRIAM ESTHER BORRERO ROSA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 22.420.920; asimismo contra las PERSONAS INETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 40 N.º 30-69 Barrio El Chiquinquirá, jurisdicción del Distrito de Barranquilla, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-70245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MIRIAM ESTHER BORRERO ROSA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 22.420.920, asimismo a las PERSONAS INETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 40 N.º 30-69 Barrio El Chiquinquirá, jurisdicción del Distrito de Barranquilla, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-70245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
3. De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.
4. Ordenar a la demandante, proceder a la instalación de la valla de que trata numeral 7 del artículo 375 del CGP.



5. Infórmese la existencia de esta demanda, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Ordenar la inscripción de la demanda en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro del folio de matrícula N° 040-70245, según el numeral sexto del artículo 375 y el artículo 592 del Código General del Proceso.
7. Reconózcase personería para actuar al Dr. FRANCISCO LOPEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía 8.737.678 y TP 305589, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ